

INSTRUCTIVO: LIQUIDACIÓN DE LA TASA RETRIBUTIVA POR VERTIMIENTOS PUNTUALES				
FECHA DE APLICACIÓN: 2021/03/17	CÓDIGO: IN.0140.23	VERSIÓN: 01	PÁGINA: 1 de 3	
ELABORADO POR: Grupo de Calidad Ambiental	REVISADO POR: Coordinador Grupo de Calidad Ambiental	APROBADO POR: Director Técnico Ambiental		

1. OBJETIVO

Establecer las actividades que se adelantan en la Corporación para realizar el proceso de liquidación de la tasa retributiva por vertimientos puntuales. Conforme a lo establecido en el Decreto 2667 de 2012 contenido en el Decreto 1076 de 2015.

Nota: Este instructivo hace parte de la actividad 3 del PT.0140.01 Propuestas Integrales para la Conservación y el Mejoramiento Ambiental.

2. DEFINICIONES

A continuación, se presentan las definiciones establecidas por el Decreto 2667 de 2012 contenido en el Decreto 1076 de 2015:

- **Recurso hídrico:** Para los efectos de este decreto, se entiende como recurso hídrico todas las aguas superficiales continentales y aguas marinas costeras.
- **Tasa retributiva por vertimientos puntuales:** Es aquella que cobrará la autoridad ambiental competente a los usuarios por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos y sus consecuencias nocivas, originados en actividades antrópicas o propiciadas por el hombre y actividades económicas o de servicios, sean o no lucrativas.
- **Usuario:** Es toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que realiza vertimientos puntuales en forma directa o indirecta al recurso hídrico.
- **Sujeto activo:** Son competentes para cobrar y recaudar la tasa retributiva por vertimientos puntuales al recurso hídrico, las autoridades ambientales señaladas en el artículo 2.2.9.7.2.2 del presente capítulo.
- **Sujeto pasivo:** Están obligados al pago de la tasa retributiva todos los usuarios que realicen vertimientos puntuales directa o indirectamente al recurso hídrico.
- **Tarifa de la tasa retributiva:** Es el valor que se cobra por unidad de carga contaminante vertida al recurso hídrico.
- **Tarifa mínima de la tasa retributiva (Tm):** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá anualmente mediante resolución, el valor de la tarifa mínima de la tasa retributiva para los parámetros sobre los cuales se cobrará dicha tasa, basado en los costos directos de remoción de los elementos, sustancia o parámetros contaminantes presentes en los vertimientos líquidos, los cuales forman parte de los costos de recuperación del recurso afectado.
- **Factor Regional (Fr):** Es un factor multiplicador que se aplica a la tarifa mínima y representa los costos sociales y ambientales de los efectos causados por los vertimientos puntuales al recurso hídrico.

INSTRUCTIVO: LIQUIDACIÓN DE LA TASA RETRIBUTIVA POR VERTIMIENTOS PUNTUALES				
FECHA DE APLICACIÓN: 2021/03/17	CÓDIGO: IN.0140.23	VERSIÓN: 01	PÁGINA: 2 de 3	
ELABORADO POR: Grupo de Calidad Ambiental	REVISADO POR: Coordinador Grupo de Calidad Ambiental	APROBADO POR: Director Técnico Ambiental		

3. DESARROLLO

La aplicación de este instructivo es responsabilidad del Profesional Especializado – Coordinador del Grupo de Calidad Ambiental de la Dirección Técnica Ambiental.

1. Publicar semestralmente (antes del 15 de junio y 15 de noviembre), a través de la página web de la Corporación, un comunicado informando a la comunidad en general la fecha máxima para la presentación de la autodeclaración y los respectivos soportes del semestre inmediatamente anterior. En este comunicado se incluirá el enlace de acceso al formulario Base para el Cálculo de la Tasa Retributiva por Vertimientos Directos e Indirectos que debe ser descargado y diligenciado por el usuario como autodeclaración de sus vertimientos.
2. Remitir antes del 15 de junio y 15 de noviembre memorando (FT.0710.03) a las Direcciones Ambientales Regionales (DAR) informando la fecha máxima establecida para que los usuarios radiquen la autodeclaración con sus respectivos soportes, indicando, que estos documentos radicados deben ser remitidos a la Dirección Técnica Ambiental a través de memorando (FT.0710.03), relacionando el número de la cuenta SIF del usuario y la fuente de agua superficial donde se realiza el vertimiento.
3. Recibir de las DAR las autodeclaraciones y soportes respectivos radicados por los usuarios.
4. Realizar el registro de la información radicada por el usuario y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2667 de 2012, contenido en el Decreto 1076 de 2015, efectuar el cálculo de las cargas contaminantes por Demanda Bioquímica de Oxígeno - DBO5 y Sólidos Suspendidos Totales – SST para el semestre correspondiente. Posteriormente, realizar el cálculo del monto a cobrar al usuario por concepto de tasa retributiva utilizando las tarifas vigentes establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (tarifa mínima de la tasa retributiva) y el factor regional establecido por CVC.
5. Revisar a partir de los valores calculados lo registrado por el usuario en la autodeclaración. En caso de encontrar diferencias para el periodo en evaluación, esta se establecerá como no aprobada.

Adicionalmente, para la aprobación de la autodeclaración se tendrá en cuenta lo siguiente:

- El completo diligenciamiento del formulario de autodeclaración.
 - La presentación de los documentos soporte de todos los datos registrados en la autodeclaración.
 - Que la autodeclaración se radique dentro de los plazos establecidos por la Corporación.
 - Que el formulario de autodeclaración esté debidamente firmado por el representante legal del usuario objeto de cobro de tasa retributiva.
6. Calcular, a partir de la mejor información disponible en las bases de datos de la Corporación, el monto a cobrar por concepto de tasa retributiva de los usuarios que no presenten autodeclaración en el semestre correspondiente o radiquen de manera extemporánea.
 7. Remitir, a la Dirección Financiera, dentro de los plazos establecidos, memorando (FT.0710.03) adjuntando la base de datos de liquidación para que se genere la facturación (PT.0510.02 Facturación) correspondiente al cobro por tasa retributiva. Esta base de datos que contiene entre

INSTRUCTIVO: LIQUIDACIÓN DE LA TASA RETRIBUTIVA POR VERTIMIENTOS PUNTUALES

FECHA DE APLICACIÓN: 2021/03/17	CÓDIGO: IN.0140.23	VERSIÓN: 01	PÁGINA: 3 de 3	The logo of the Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) features the letters 'CVC' in a stylized, bold, blue font with a white outline. Below the letters, the full name 'Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca' is written in a smaller, black, sans-serif font.
ELABORADO POR: Grupo de Calidad Ambiental	REVISADO POR: Coordinador Grupo de Calidad Ambiental	APROBADO POR: Director Técnico Ambiental		

otra información las cargas y montos a cobrar en el semestre por usuario se remite en formato de Excel definido por la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para el cargue de la información en el aplicativo financiero.

4. ANEXOS

- Anexo 1: FT.0710.03 Memorando.